



Tunja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2017- 00384-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ROCIO DEL PILAR WALTEROS MANCILLA
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS FRANCISCO WALTEROS MANCILLA

Visto el informe secretarial que antecede, con las respectivas peticiones incoadas de las cuales se corrió traslado a la contraparte, y viendo que son de recibo del Despacho, en sujeción de lo establecido en el Art 285 del CGP, se ordena:

**Aclárese** el auto de fecha 28 de enero pasado, de :

**PRIMERO** Dejar sin efectos el numeral 4 del mismo , dado que como aparece en el dictamen pericial en firme, ya se realizó la compensación.

**SEGUNDO** El valor asignado a los inmuebles adjudicados es de novecientos noventa y cinco millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos veinticinco pesos (\$995.343.225) para el lote no. 1 y de novecientos noventa y cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cero noventa y dos pesos (\$994.887.092) para el lote No. 2., conforme al dictamen en firme rendido por el perito judicial.

**TERCERO** Los adjudicatarios se identifican así: Lote No. 1, Luis Francisco Walteros Mancilla, C.C. No. 6.766.584 y Lote No. 2, Rocio Del Pilar Walteros Mancilla, C.C. No. 40.035.936.

**CUARTO** Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la inscripción de la partición en el folio matriz 070-49803 y la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a cada uno de los predios resultantes de la división. Por secretaria se expidan las copias con constancia de ejecutoria, necesarias para el cumplimiento de la sentencia.

**QUINTO** Se ordena abrir la servidumbre de acceso correspondiente. Inscríbase en el registro inmobiliario, de acuerdo con el Parágrafo 3 del Art 8 de la Ley 1579 de 2012

**SEXTO** Nómbrase como partidora designado por el juzgado, a la auxiliar de la Justicia Elizabeth Bolivar Cely, para que practique la determinación y amojonamiento de las porciones resultante de la división.

**SEPTIMO** En firme y acreditada la entrega a los adjudicatarios de su porción, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para la cancelación de la inscripción de la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ,**

(ORIGINAL FIRMADO POR)  
**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 09 Hoy diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)  
**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**  
Secretaria

/SCJZ